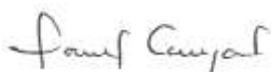


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado: PROTECCIÓN SA

Radicación.: 76001-31-05-005-2019-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1385

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En proveído anterior, se ordenó notificar a los integrados en a LEIDY JOHANA DIAZ CARDONAEN SU CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE y a los jóvenes DANIELA FERNANADA TRUJILLO HURTADO, SEBASTIAN ANDRES TRUJILLO MARTINEZ Y ELIAN ANDRES TRUJILLO OSSA, realizadas las reactivas notificaciones en auto que antecede se dio por contestada la demanda respecto de IDY JOHANA DIAZ CORDOBA.. Por otro lado, respecto del joven SEBASTIAN ANDRES TRUJILLO fue emplazado y se le nombro curadora ad-litem quien dio respuesta a la demanda dentro del término, por lo que el despacho procederá a dar por contestada la demanda respecto a este.

Ahora bien, respecto a ELIAN ANDRES TRUJILLO OSSA a la fecha no se ha notificado de la presente demanda, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. sin que hasta la fecha haya comparecido a notificarse de la demandada, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 29 del CPTSS y 108 del CGP. Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente se tiene que respecto de DANIELA FERNANADA TRUJILLO HURTADO, que el apoderado de Porvenir S.A, envió correo electrónico a la dirección [trujillodani29@hotmail.coms](mailto:trujillodani29@hotmail.com), notificándola de su integración al presente proceso, encontrándose surtida la notificación de que trata el artículo 291, que no obra en el expediente constancia de notificación de aviso a la misma de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., por lo que el despacho procederá a requerir al apoderado de Porvenir S.A., y al apoderado de la parte demandante para que realicen las gestiones necesarias para la notificación por aviso de DANIELA FERNANADA TRUJILLO HURTADO, aportando la respectiva constancia al expediente.

En atención de que el presente proceso de conformidad con los principios de del año 2.019, esta agencia judicial en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del C.C.V.

emplazamiento. De otra parte, de igual forma procederá al nombramiento de curador ad litem,. En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO. – Téngase por contestada la integración en litis por activa por parte de SEBASTIAN ANDRES TRUJILLO MARTINEZ, a través de su curadora ad litem.

SEGUNDO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de la parte demandante y Porvenir S.A. para que realicen las gestiones necesarias para la notificación de la integrada en Litis DANIELA FERNANADA TRUJILLO HURTADO de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, aportando la respectiva constancia al expediente.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de ELIAN ANDRES TRUJILLO OSSA y DANIELA FERNANADA TRUJILLO HURTADO, en su condición de hijos del causante Harold Antonio Trujillo Lerma.

CUARTO: inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de ELIAN ANDRES TRUJILLO OSSA y DANIELA FERNANADA TRUJILLO HURTADO y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

QUINTO: DESIGNAR como curadora ad litem de ELIAN ANDRES TRUJILLO OSSA y DANIELA FERNANADA TRUJILLO HURTADO, en su condición de hijos del causante Harold Antonio Trujillo Lerma, a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser ubicada en el No. 3016862576. Comuníquese la designación.

SEXTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb5713165ed9e7310da07a24ce5bfd6c8a757905ec9713ef96de64a01ee5b38**
Documento generado en 25/05/2022 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>